

Sumario número 286 de 1.974

Juzgado de Orden Público nº 1

Rollo número 608 de 1.974

S E N T E N C I A N U M E R O 183

TRIBUNAL DE ORDEN PUBLICO

PRESIDENTE:

ILTMO. SR. D. JOSE FRANCISCO MATEU CANOVES

MAGISTRADOS:

ILTMO. SR. D. ANTONIO MARTINEZ CARRERA

ILTMO. SR. D. GABRIEL GONZALVEZ AGUADO

En Madrid, a
catorce de Abril
de mil novecien-
tos setenta y cin
co.--

VISTA en juicio oral y público ante este Tribunal -
la causa procedente del Juzgado de Orden Público nº 1, seguida-
de oficio, por los delitos de asociación ilícita, propaganda ile-
gal y terrorismo contra otro y 1) JOSE ENRIQUE CENTEN MARTIN, de
veintitres años de edad, hijo de José y de Victoria, natural de -
Tánger, Marruecos, y vecino de Madrid, Almonacid, 20, de estado -
soltero, de profesión delineante, sin antecedentes penales, de --
ignorada conducta, insolvente y en situación de libertad provisio-
nal por esta causa de la que fue privado del diez de Octubre de -
mil novecientos setenta y tres al cuatro de Mayo de mil novecien-
tos setenta y cuatro; y 2) PEDRO LOPEZ SANZ, de veinte años de --

edad, hijo de Pedro y de María Teresa, natural y vecino de Madrid, Monte Naranco, 14, de estado soltero, de profesión perforista, sin antecedentes penales, de ignofada conducta, insolvente y en situación de libertad provisional por la presente causa en la que fue privado de ella del diez de Octubre de mil novecientos setenta y tres al tres de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dichos procesados, representados respectivamente por los Procuradores don Fernando Aragón Martín y don Pedro Antonio Pardillo Larena, asistidos por los Le-trados don Félix Paradera Martín, el primero y don José F. de Carvajal y Pérez, el segundo, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Antonio Martínez Carrera.-

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara: A) Que durante el año mil novecientos setenta y tres, en Madrid, en fechas indeterminadas, los procesados José Enrique Centén Martín y Pedro López Sanz, ambos mayores de dieciocho años y sin antedentes penales, conociendo sus fines y medios empleados para conseguirlos, se adscribieron como simples afiliados, a la llamada "Oposición Sindical Obrera", rama del titulado "Partido Comunista de España, marxista-leninista", enmarcado en el denominado "Frente Revolucionario Antifascista y Patriota", F.R.A.P. por sus siglas, realizando, en cumplimiento de las órdenes al efecto recibidas, labor dirigida principalmente, a la consecución de nuevos adeptos, en sus lugares de trabajo, asistiendo a citas y reuniones donde se les impartían consignas y se les encomendaban misiones, transmitían instrucciones y realizaban intercambio de publicaciones y folletos doctrinales de la facción, que previamente --leían para su aleccionamiento y formación, adoptando nombres-

ocupándosele a éste mil seiscientas cinco pesetas suma de recaudaciones sociales y dos listas con nombres y cuotas para un llamado "apoyo de masas".-

B) Que el procesado José Enrique Centén Martín, en diversas ocasiones, para su empleo en actividades dirigidas a alterar el orden elaboró, empleando para ello ácido sulfúrico, gasolina y clorato potásico, varios artefactos explosivos del tipo conocido vulgarmente como "coctails Molotov" como los que entregó a otro miembro de la facción para que fueran arrojados el ocho de Octubre de mil novecientos setenta y tres en unas obras de la calle Alcarria de la localidad de Coslada, Madrid, encontrándose en su domicilio de la calle Cantueso 16, en Madrid, en registro efectuado reglamentariamente el 10 de Octubre de dicho año, una botella con ácido sulfúrico, dos con mezcla de este ácido y gasolina, una lata conteniendo dos litros de gasolina, alcohol, y otros frascos con restos de los indicados productos.-

C) Que en el registro domiciliario antes indicado, cuya vivienda era compartida por el otro procesado Pedro López Sanz, fue hallada como de la pertenencia de éste una maleta conteniendo impresos repetidos, en número superior al centenar, de las publicaciones tituladas "Vanguardia Obrera, órgano del Comité del Partido Comunista (m-1)", número 75, Mayo-Junio 1.973 y "Emancipación de Madrid, órgano del comité provincial de la Oposición Sindical Obrera, O.S.O." suplemento, así como varios ejemplares de un llamado "Informe Político de la 1ª Conferencia Nacional de la Oposición Sindical Obrera", cuyos textos eran conocidos por dicho procesado, y los conservaba para su posterior divulgación.-

salta n las que a continuación se copian: ..." la misión de — nuestro partido es hacer la revolución..." que este congreso sea el punto de partida de un nuevo impulso para continuar bajo las invencibles banderas del marxismo-leninismo, por el camino de la revolución hasta alcanzar la victoria..." "... Nuestro Congreso que se celebra en momentos de gran auge de la combatividad de las masas populares de nuestro país contra la dictadura fascista de Franco..." "... El Partido Comunista de España (marxista-leninista) reunido en su I Congreso, después de casi nueve años de lucha, promete solemnemente a todos los partidos hermanos y organizaciones revolucionarias del mundo, intensificar aún mas su combate contra el fascismo, el imperialismo y el revisionismo, hasta desembocar en la guerra popular, en la lucha armada, mediante la cual España, eslabón débil de la cadena imperialista en Europa, será un día libre e independiente..." "... Como en años anteriores las masas populares han manifestado este primero de Mayo — su odio y repulsa hacia la dictadura franquista..." "... pero en este primero de Mayo la policía fascista no ha podido llevar a cabo impunemente su criminal labor represiva pues los grupos de protección de las manifestaciones han respondido con la violencia revolucionaria a la violencia fascista, en los violentos encuentros que se han producido en las calles de Madrid, concretamente, un esbirro de la policía fascista resultó muerto y otros varios — heridos. Estas acciones no son mas que el comienzo de la justicia popular que empieza ya a organizarse en toda España contra la tiranía fascista que oprime a sangre y fuego a nuestro pueblo desde hace mas de treinta años... " El Comité coordinador pro FRAP reivindica plenamente estos hechos del pueblo madrileño contra — las fuerzas policiacas de la dictadura.."Este 1º de Mayo confirma

contundentemente que el nuevo movimiento revolucionario de masas, sólidamente organizado y dirigido por el Comité coordinador pro-FRAP, está entrando en una nueva fase, cuya culminación no puede ser otra mas que el derrocamiento de la dictadura... "ni Franco, ni Monarquía, República democrática, popular y federativa..." por primera vez en la España franquista un esbirro del régimen ha sido ajusticiado en medio de la calle, en pleno día, por las masas en lucha —"Vanguardia Obrera," número 75—... "Los acontecimientos de los últimos meses y fundamentalmente los del primero de Mayo han supuesto un gran salto adelante en la lucha de nuestro pueblo contra el fascismo y el imperialismo yanqui..." "En Madrid, el ajusticiamiento del social..." "La oposición Sindical Obrera O.S.O. es la organización sindical revolucionaria que defiende consecuentemente los intereses del proletariado español... para ello... organiza la solidaridad de su clase mediante la generalización de la lucha... organiza, impulsa y apoya las luchas reivindicativas dándoles un contenido político, educa y dirige a todos los trabajadores en la lucha política por el derrocamiento de la dictadura o la monarquía ... por la implantación de un nuevo poder popular dirigido por la clase obrera como primera etapa de todo un proceso revolucionario... —"Emancipación de Madrid", suplemento.—

SEGUNDO RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de sendos delitos de asociación ilícita, penado en los -

artículos 172, 3, 173, 3 y 174, 1, 3º, terrorismo, sancionado en el artículo 264 y propaganda ilegal, castigado en el artículo 251, 1 y 4, todos ellos del Código Penal y reputando responsables, en concepto de autores del primero, a ambos procesados - José Enrique Centén Martín y Pedro López Sanz, al procesado - Centén también del de terrorismo y al dicho López Sanz del de propaganda ilegal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad solicitó la imposición de las penas de tres años de prisión menor por el delito de asociación ilícita a cada uno de los acusados, de otros tres años de igual prisión por el delito de terrorismo a Centén y de otros tres años de la misma prisión y diez mil pesetas de multa a López Sanz por el delito de propaganda ilegal, con arresto sustitutorio en su caso, con las accesorias correspondientes y pago de costas.-

TERCER RESULTANDO: Que las representaciones de los procesados en sus conclusiones, también definitivas, estimaron no ser constitutivos de delito los hechos en que se basa la acusación y solicitaron la libre absolución de todos aquellos.-

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados en el literal A) del correspondiente resultando son legalmente constitutivos de un delito de asociación ilícita - previsto y penado en los artículos 172, 2, 173, 3 y 174, 1, párrafo tercero del Código Penal, pues el Partido Comunista de España, tanto en su original denominación como en cualquier otra versión, apelación, caracteres o tendencia, es una agrupación ilegal por expresa declaración de la Ley de 9 de Febrero de 1939, declarada vigente en tal particular, en relación con las leyes de 1 de Marzo de 1.940 y 17 de Mayo de 1.958, declaración de ile

gualidad que ratifican abundantes resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia, y encuadrados ambos procesados en el llamado "Partido Comunista de España, marxista-leninista", ilícito por aquella interpretación, a través de la facción denominada "Oposición Sindical Obrera", actuando su disciplina y métodos, con conocimiento de su objetivo subversivo e identificados con éste, ejecutando las acciones que se les encomendaron como las que se reseñan en el correspondiente relato fáctico, se hacen acreedores aquellos a la sanción penal correspondiente a los meros partícipes al no haber alcanzado ninguno de ellos, rango superior o directivo.-

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el párrafo B) del resultando de los probados son legalmente constitutivos de un delito de terrorismo definido y sancionado en el artículo 264 en relación con los 260 y 261, del Código Penal, pues el procesado José Enrique Centén Martín, se dedicó, con total conocimiento del destino en que iban a ser empleados y participando del móvil de atentar contra la seguridad del Estado, el orden institucional y el orden público, a fabricar aparatos explosivos o inflamables del tipo conocido vulgarmente por "coctails Molotov" de los que posteriormente entregó varios a otras personas para su colocación o empleo con aquella finalidad subversiva y atentatoria del orden y de los que le fueron ocupadas sustancias adecuadas para dicha confección en el registro que en su domicilio se practicó.-

TERCER CONSIDERANDO: Que los hechos de que se hace mención en apartado B) del resultando probatorio son legalmente constitutivos de un delito de propaganda ilegal, previsto y penado en el artículo 251, y 4 del Código Penal, en relación con su total -

contexto, al concurrir en la conducta del procesado Pedro López Sanz, todos los elementos que conforman aquella figura delictiva en su aspecto de tenencia de impresos para su reparto con ánimo de subvertir violentamente la organización política, social, económica y jurídica del Estado, y , al mismo tiempo, perjudicar su crédito, autoridad y prestigio, dado que con este propósito y con la finalidad de repartirlos o divulgarlos -- poseía dicho procesado un elevado número de publicaciones de -- origen ilícito, cual la agrupación editora, con texto conocido por éste y que contiene, como se detalla en el hecho, menciones adecuadas a la consecución de aquella finalidad.-

CUARTO CONSIDERANDO: Que de dicho delito de asociación ilícita son responsables criminalmente en concepto de autores los procesados José Enrique Centén Martín y Pedro López Sanz, así como del de terrorismo el primero y del de propaganda ilegal el segundo por la participación directa material y voluntaria que tuvieron en sus respectivas ejecuciones --artículos 12 y 14 del Código Penal--.

QUINTO CONSIDERANDO: Que en la realización de dichos delitos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal debiendo graduarse las penas a imponer en el modo que determina la regla cuarta del artículo 61 del Código Penal ponderando la gravedad de los hechos y la personalidad de los culpables.-

SEXTO CONSIDERANDO: Que las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, que lo es también civilmente --artículos 19 y 109 del Código Penal y -- 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal--

VISTOS, además de los citados, los preceptos pertinentes del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

6 Años + 1 = 7
12 Meses +
10.000 pts = - 5 -

F A L L A M O S :

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al procesado, JOSE-ENRIQUE CENTEN MARTIN, como responsable, en concepto de autor, de un delito de asociación ilícita y de otro de terrorismo a las penas, respectivamente de UN AÑO Y SEIS MESES de prisión menor y de TRES AÑOS de igual prisión.

Y asimismo debemos CONDENAR Y CONDENAMOS, al procesado PEDRO LOPEZ SANZ, como autor responsable de un delito de asociación ilícita y de otro de propaganda ilegal a las penas, respectivamente, de UN AÑOS Y SEIS MESES de prisión menor y UN AÑO de igual clase de prisión y diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio, caso de no ser satisfecha de treinta días de duración; con sus accesorias de privación de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas y al pago de dos septimas partes de las costas causadas ca da uno de aquellos.-

Se decreta el comiso del material ilícito intervenido, así como del metálico al que se dará el destino legal.

Para el cumplimiento de las penas se les abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa si no fue ra aplicado a otra responsabilidad.-